

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública.**

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 181/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 181/2013, promovido por su propio derecho por Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil trece (2013), Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"De acuerdo a lo publicado dentro de su pagina icai.org.mx/iso:

-Que es un producto no conforme?

Cuantos productos no conformes a realizado se encontrado?

Una lista de todo lo mencionado?

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México .
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Cuantos sean reparado y cuantos han vuelto hacer un nuevo producto." (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, responde la solicitud a en los siguientes términos:



18 de octubre de 2013
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza
Tipo de respuesta: Información disponible vía Infocoahuila

Estimada Solicitante

En relación a la solicitud de información, registrada en el Sistema Infocoahuila, bajo el número de folio electrónico 00277613, la cual transcribo a continuación:

"De acuerdo a lo publicado dentro de su página icai.org.mx/iso, ¿Qué es un producto no conforme?" se le informa que lo siguiente:

Según la norma ISO 9001:2008, define al "Producto no Conforme" en la obligación 8.3 de la propia norma, como aquel que no cumple con los requisitos del producto.

¿Cuántos productos no conformes se han encontrado?

Se han identificado seis productos no conformes.

¿Cuántos se han reparado y cuantos se han vuelto a hacer un nuevo producto?

Los productos no conformes que se han encontrado, en el momento se han realizado las versiones que "cumplen con lo esperado".

La respuesta es emitida por la Dirección de Datos Personales, y quien a su vez es el coordinador de calidad del Instituto.

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al numero gratuito 01 800 835 4224 o escribimos al correo mmartinez@icai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos, además contamos con nuestra pagina de internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio Instituto (ICAI) www.icai.org.mx

Sin otro particular por el momento, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAURO R. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Atende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, MEXICO, C.P. 25900
Teléfonos y Fax: 01 800 TELICAI (835 4224), (044) 488-3346, 488-1344, y 488-1667
transparencia@icai.org.mx - www.icai.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día treinta (30) de octubre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No me proporciona la información exacta de los productos no conformes los esta dando de manera estadísticas, mi pregunta es con intención de que me los diga cuales fueron no que me de datos estadísticos". (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 181/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de noviembre del presente año, se recibió contestación por parte de Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, Encargado de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre de 2013.
Contestación al Recurso de Revisión.
R.R. 181/2013.

**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha quince (15) de noviembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a dar contestación al recurso de revisión número 181/2013, interpuesto por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00277613, signada por el suscrito, lo anterior tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 00277613, mediante la cual solicitó esencialmente lo siguiente:

"...De acuerdo a lo publicado dentro de su página icai.org.mx/iso:

- Qué es un producto no conforme?

Cuantos productos no conformes a realizado se encontrado?

- Una lista de todo lo mencionado?

- Cuantos sean reparado y cuantos han vuelto hacer un nuevo producto..." (sic)

 Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
Allende y Acuña s/n, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900
www.ical.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



2.- Mediante oficio signado por el suscrito en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), esta Unidad de Atención a mi cargo dio puntual respuesta a la ciudadana en los siguientes términos:

...

En relación a la solicitud de información, registrada en el Sistema Infcoahuila, bajo el número de folio electrónico 00277613, la cual transcribo a continuación:

"De acuerdo a lo publicado dentro de su página ical.org.mx/iso, ¿Qué es un producto no conforme?" se le informa que lo siguiente:

Según la norma ISO 9001:2008, define al "Producto no Conforme" en la obligación 8.3 de la propia norma, como aquel que no cumple con los requisitos del producto.

¿Cuántos productos no conformes se han encontrado?

Se han identificado seis productos no conformes.

¿Cuántos se han reparado y cuantos se han visto a hacer un nuevo producto?

Los productos no conformes que se han encontrado, en el momento se han realizado las versiones que "cumplen con lo esperado".

La respuesta es emitida por la Dirección de Datos Personales, y quien a su vez es el coordinador de calidad del Instituto.

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al número gratuito 01 800 835 4224 o escribimos al correo mmartinez@ical.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos, además contamos con nuestra página de internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio Instituto (ICAI) www.ical.org.mx

Sin otro particular por el momento, recibe un atento saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAURO R. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

..." (sic)

3.- Inconforme con la respuesta proporcionada por ésta Unidad de Atención, en fecha veintinueve (29) de octubre del presente año, la ciudadana interpuso

2

 Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
Allende y Acuña s/n, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900
www.ical.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



recurso de revisión, al cual se le asignó el número estadístico 181/2013, en el que se queja esencialmente de lo siguiente:

"...No me proporciona la información exacta de los productos no conformes los está dando de manera estadística, mi pregunta es con la intención de que me diga cuales fueron no que me de datos estadísticos..." (sic)

CONTESTACIÓN AL RECURSO.

PRIMERO: Los agravios expresados por la recurrente son infundados por las razones que a continuación se expresan.

Resulta infundado el agravio hecho valer por la ciudadana recurrente, consistente esencialmente en que:

"...No me proporciona la información exacta de los productos no conformes los está dando de manera estadística, mi pregunta es con la intención de que me diga cuales fueron no que me de datos estadísticos..." (sic)

Se insiste en que el anterior agravio es infundado dado que esta Unidad de Acceso a la Información entregó completa y en tiempo la información solicitada por la ciudadana, ya que mediante el oficio signado en fecha dieciocho (18) de octubre del presente año, se informó a la ciudadana que:

"...

"De acuerdo a lo publicado dentro de su página icai.org.mx/iso, ¿Qué es un producto no conforme?" se le informa que lo siguiente:

Según la norma ISO 9001:2008, define al "Producto no Conforme" en la obligación 8.3 de la propia norma, como aquel que no cumple con los requisitos del producto.

¿Cuántos productos no conformes se han encontrado?

Se han identificado seis productos no conformes.

¿Cuántos se han reparado y cuantos se han vuelto a hacer un nuevo producto?

Los productos no conformes que se han encontrado, en el momento se han realizado las versiones que "cumplan con lo esperado".

La respuesta es emitida por la Dirección de Datos Personales, y quien a su vez es el coordinador de calidad del instituto.

3



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
Allende y Acuña s/n, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900
www.icai.org.mx



De lo anterior se concluye que se contestaron correctamente todas y cada una de las preguntas formuladas por la ciudadana.

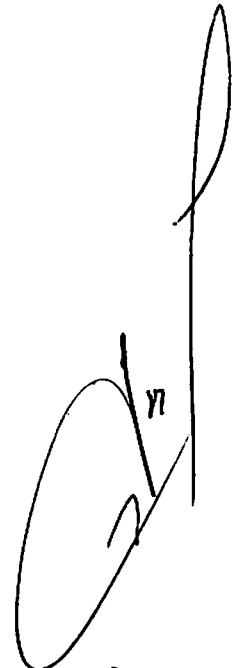
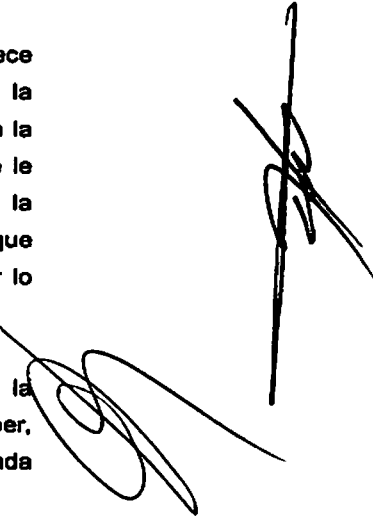
En el Recurso de Revisión de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), la ciudadana se inconforma argumentando que no le proporcioné la información exacta de los productos no conformes, que su pregunta era con la intención de que le diga cuáles fueron los productos no conformes, no que le proporcione datos estadísticos. Sin embargo de un estudio minucioso de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se llega a la conclusión que la ciudadana no preguntó ¿Cuáles fueron los productos no conformes? por lo que esta Unidad de Atención no respondió a esa pregunta.

Esta Unidad de Atención contestó correctamente la solicitud de acceso a la información 00277613, ya que al desconocer que la ciudadana quería saber, además, ¿Cuáles fueron los productos no conformes?, estuvo imposibilitada para contestar dicha pregunta.

Se concluye que la información solicitada por la ciudadana se entregó completa y en los términos del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de lo que deviene infundado el agravio expresado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto, pido que la respuesta a la solicitud de acceso a la información 00277613 sea confirmada por este Órgano Colegado.

Finalmente, éste Órgano Colegado deberá tomar en cuenta que la información que se difunde en la página electrónica del ICAI es confiable, completa y oportuna; el lenguaje utilizado es claro, sencillo, accesible y facilita la comprensión de las personas que consulten dichas páginas. Cuenta con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual los ciudadanos



4



puedan realizar opiniones, quejas, o sugerencias que atienda directamente el Órgano de Control Interno o equivalente.

Por lo anterior, se insiste en que la ciudadana tuvo acceso oportuno y confiable a la información solicitada, por lo que solicito que la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) sea confirmada por este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Se me tenga por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión número 181/2013 interpuesto el veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte.

En su oportunidad y previos trámites legales se dicte resolución mediante la cual el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, confirme la respuesta emitida por la Unidad de Atención de éste Instituto en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), a la solicitud de acceso a la información número de folio 00277613, dado que los agravios expresados por la ciudadana son infundados.

Atentamente,



Lic. Mauro R. Martínez-Rodríguez.
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
Allende y Acuña s/n, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 27900
www.ical.org.mx

5

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciocho (18) de octubre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día ocho

(08) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"De acuerdo a lo publicado dentro de su pagina icai.org.mx/iso:

-Que es un producto no conforme?

Cuantos productos no conformes a realizado se encontrado?

Una lista de todo lo mencionado?

Cuantos sean reparado y cuantos han vuelto hacer un nuevo producto.” (sic)

Ahora bien, la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado. Para mayor claridad del presente caso se agrega cuadro comparativo haciendo un análisis en los siguientes puntos del recurso de revisión:

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN
1)“-Que es un producto no conforme?”	“Según la norma ISO 9001:2008, define al “Producto no Conforme” en la obligación 8.3 de la propia norma, como aquel que no cumple los requisitos del producto.”	
2)“Cuantos productos no conformes a realizado se encotrado? (sic)”	“¿Cuántos productos no conformes se han encontrado? Se han identificado seis productos no conformes.”	
3)“Una lista de todo lo mencionado?”	No hay respuesta por parte del sujeto obligado.	“No me proporciona la información exacta de los productos no conformes los esta dando de manera estadísticas,mi pregunta es con intención de que me los diga cuales fueron no que me de datos estadísticos.
4)“Cuantos sean reparado y cuantos han vuelto hacer nuevo producto. (sic)”	“Los productos no conformes que se han encontrado, en el momento se han realizado las versiones que “cumplen con lo esperado”.”	

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

“No me proporciona la información exacta de los productos no conformes los esta dando de manera estadísticas, mi pregunta es con intención de que me los diga cuales fueron no que me de datos estadísticos”. (sic)

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente al *inciso numero tres* de la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, referente al **inciso numero tres (3) de la solicitud** hecha por la parte recurrente en la cual solicita: **3)“Una lista de todo lo mencionado?”**, se advierte que si bien el sujeto obligado le responde que son seis los **productos no conformes**, sin embargo en la solicitud de la parte recurrente pregunta que **se le proporcione una lista de cuáles son los productos no conformes, no cuantos (refiriéndose a cantidad) son los productos no conformes** y que en consecuencia la respuesta dada no cumple con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que **le entregue al recurrente la respuesta en lo que se refiere al inciso numero tres (3) de la solicitud, consistente en: 3)“Una lista de todo lo mencionado?” (refiriéndose a una lista de cuáles son los productos no conformes que se han identificado)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

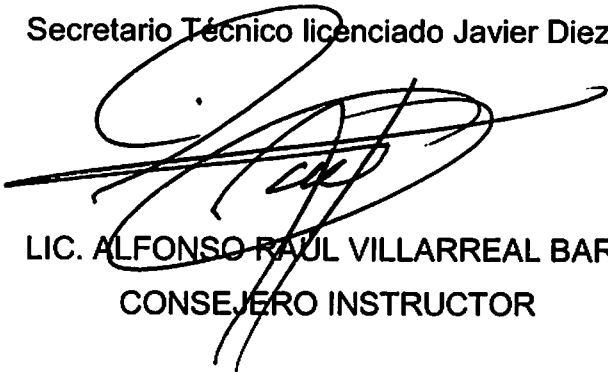
SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

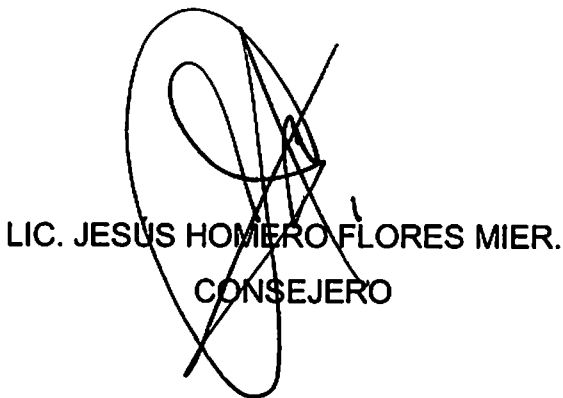
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

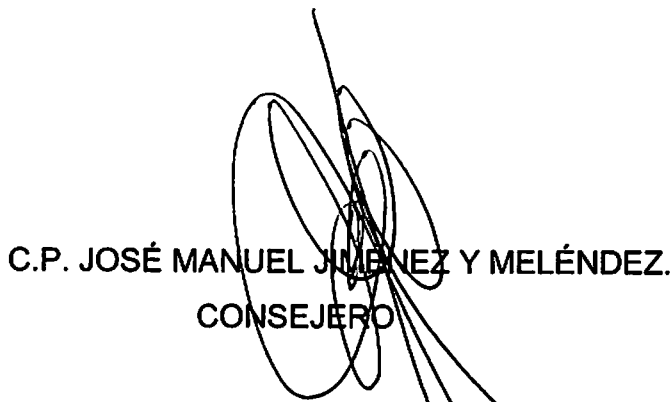
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe



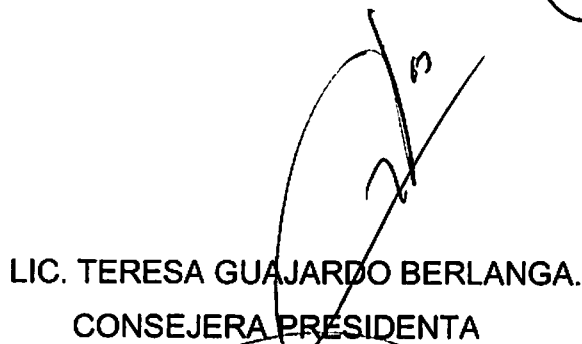
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



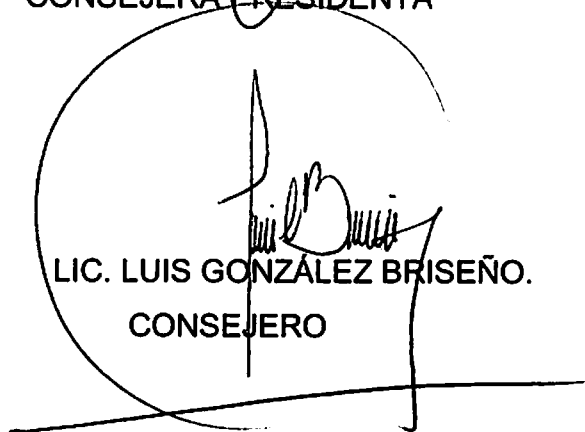
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



Javier Diez de Urdanivia del Valle
Secretario Técnico

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 181/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- RECURRENTE.- ANA CAROLINA RUIZ
DUARTE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA.*****

